

ADMINISTRACIÓN LOCAL

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE JAÉN ÁREA DE INFRAESTRUCTURAS MUNICIPALES

- 1481** *Texto único de la normativa reguladora del Plan Provincial de Cooperación a las Obras y Servicios de Competencia Municipal de la Diputación Provincial de Jaén.*

Anuncio

Don José Castro Zafra, Diputado-Delegado del Área de Infraestructuras Municipales,

Hace saber:

Que por Resolución número 389, de fecha 29 de marzo de 2017, la Sra. Presidenta Acctal., doña Pilar Parra Ruiz resuelve recoger en un solo texto la Normativa Reguladora del Plan Provincial de Cooperación a las Obras y Servicios de Competencia Municipal de la Diputación Provincial de Jaén aprobada, con el siguiente tenor literal:

“La Diputación Provincial, para el ejercicio de su competencia básica de cooperación y asistencia económica a los municipios de la provincia, dispone de una normativa propia, de carácter reglamentario, que regula el Plan Provincial de Cooperación a las obras y servicios de competencia municipal de la Diputación Provincial de Jaén.

Dicha normativa, desde su implantación mediante Acuerdo núm. 4 de Pleno, de 29 de enero de 2010, se ha venido modificando con los objetivos primordiales de adecuarla a las propuestas de cooperación interesadas por los Ayuntamientos, con el propósito de lograr una norma que contemple sus inquietudes e intereses, y facilitar el aprovechamiento de los recursos o subvenciones puestos a disposición a través de este Plan, partiendo, en todo caso, de los principios de audiencia, participación, proximidad, eficacia y eficiencia.

Conviene que todas las modificaciones incorporadas a esta norma y aprobadas mediante el procedimiento previsto en el art. 49 Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, pasen a integrarse, a los solos efectos de su manejo fácil y seguro por sus destinatarios, a un único texto, lo que conllevará un mejor uso y acierto de la Normativa Reguladora.

Para la disposición de este texto único, se considera conveniente que se realice mediante Resolución del Sr. Presidente, sin que esta tenga efectos normativos, sino sólo naturaleza instrumental.

En este Texto único se integran todas las modificaciones aprobadas y vigentes habidas desde su aprobación, siendo estas las siguientes:

- Acuerdo núm. 11 de Pleno, de 3 de mayo de 2010 (BOP. 116, de 22 de mayo de 2010).

- Acuerdo núm. 4 de Pleno, de 30 de diciembre de 2010 (BOP. 12, de 17 de enero de 2011).
- Acuerdo núm. 23 de Pleno de 31 de octubre de 2012 (BOP. 13, de 21 de enero de 2013).
- Acuerdo núm. 8, de Pleno, de 4 de marzo de 2013 (BOP. 75, de 22 de abril de 2013).
- Acuerdo núm. 10 de Pleno, de 4 de noviembre de 2016 (BOP. 219, de 16 de noviembre de 2016).
- Acuerdo núm. 19 de Pleno, de 2 de marzo de 2017 (BOP. 49, de 14 de marzo de 2017).

Teniendo en cuenta que el motivo de disponer de un texto íntegro es facilitar el uso y manejo de la normativa vigente por los Ayuntamientos interesados, se considera conveniente publicar este texto en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia para que pueda disponerse de él en cualquier momento, así como insertarle en la web de la Diputación.

En virtud de lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el art. 34 Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local,

RESUELVO:

Primero: Recoger en un solo texto la Normativa Reguladora del Plan Provincial de Cooperación a las Obras y Servicios de Competencia Municipal de la Diputación Provincial de Jaén aprobada, con la única finalidad de disponer de un instrumento que contemple la normativa vigente para su manejo y su uso por los interesados, siendo el texto íntegro el siguiente:

"TEXTO ÚNICO DE LA NORMATIVA REGULADORA DEL PLAN PROVINCIAL DE COOPERACIÓN A LAS OBRAS Y SERVICIOS DE COMPETENCIA MUNICIPAL DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE JAÉN

Artículo 1.

1. El presente Reglamento tiene por objeto establecer el régimen jurídico básico en materia de asistencia económica a los municipios a través de los Planes Provinciales de Cooperación a las obras y servicios de competencia municipal.

2. De conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional octava, apartado segundo de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, de 17 de noviembre, las subvenciones que integran la asistencia económica a los municipios a través del Plan Provincial de Cooperación se regirán por lo establecido en este Reglamento, por los Acuerdos adoptados por el Pleno de la Diputación para el desarrollo anual de los Planes de Cooperación, conforme al procedimiento previsto en este Reglamento en consonancia con los arts. 32 y 33 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local, y con carácter supletorio, por lo establecido en la Ley 38/2003, General de Subvenciones, de 17 de noviembre y sus demás normas de desarrollo.

Artículo 2.

1. La asistencia económica a los municipios a través de los Planes Provinciales de Cooperación tiene por objeto contribuir a la realización de inversiones y al establecimiento y mantenimiento de los servicios públicos obligatorios de competencia municipal, conforme a lo previsto en los artículos 25 y 26 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

2. Conforme a lo previsto en el artículo 36.2 a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, el Plan Provincial de Cooperación anual podrá financiarse, además de con los medios de la Diputación, con aportaciones municipales y subvenciones que acuerden la Comunidad Autónoma Andaluza y el Estado con cargo a sus respectivos presupuestos.

El Estado y la Comunidad Autónoma, en su caso, pueden sujetar sus subvenciones a determinadas condiciones que se incorporarán al acuerdo de aprobación del Plan.

3. Se admiten para la financiación de la inversión y/o servicio, no financiado con tasas o precios públicos, otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de otras Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea u organismos internacionales, siempre y cuando la entidad concedente no lo prohíba y en ningún caso se supere, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, el coste de la actividad subvencionada.

4. Las actuaciones municipales a subvencionar para los supuestos de obra deberán tener la consideración de obras completas, entendiéndose por ellas las susceptibles de ser entregadas al uso general o servicio correspondiente que comprenda todos y cada uno de los elementos precisos que sean necesarios para la utilización de la obra o cumpla con las condiciones previstas en la Disposición adicional segunda, apartado 11 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, que dispone que “En los municipios de población inferior a 5.000 habitantes, en los contratos de obra cuyo período de ejecución exceda al de un presupuesto anual, podrá redactarse proyectos independientes relativos a cada una de las partes de la obra, siempre que éstas sean susceptibles de utilización separada en el sentido de uso general o de servicio, o puedan ser sustancialmente definidas y preceda autorización concedida por el Pleno de la Corporación, adoptada con el voto favorable de la mayoría absoluta de sus miembros, autorización que no podrá ser objeto de delegación”.

5. Los interesados de estas ayudas quedan exceptuados de las circunstancias contenidas en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, para obtener la condición de beneficiario, siendo exigible para ello sólo lo dispuesto en esta norma.

Artículo 3.

1. Las solicitudes para participar en la convocatoria anual del Plan Provincial de Cooperación a las obras y servicios de competencia municipal serán formuladas mediante escrito dirigido al Sr. Presidente de la Diputación Provincial.

Tendrá el carácter de solicitud la certificación del Acuerdo o Resolución del Ayuntamiento proponiendo o manifestando su voluntad de participación en el Plan Provincial de Cooperación a las obras y servicios de competencia municipal.

2. La documentación, en su caso, a acompañar con la solicitud de participación será la que se establezca en la respectiva convocatoria.

3. El número de ejercicios a los que pueden aplicarse subvenciones para gastos de inversiones u obras de los Ayuntamientos que propongan actuaciones de carácter plurianual

no será superior a cuatro. Las asignaciones de los Ayuntamientos para ejercicios posteriores al de concesión o aprobación serán, como máximo, iguales en sus importes al de la anualidad de aprobación, condicionándose su efectividad al crédito que para cada ejercicio autorizan los respectivos presupuestos de la Diputación Provincial de Jaén.

Artículo 4.

1. La cuantía a subvencionar por la Diputación de Jaén para los Ayuntamientos de la provincia que participen en el Plan Provincial de Cooperación será determinada conforme a los criterios y porcentajes de distribución por municipios aprobados por el Pleno de la Diputación el día 2 de diciembre de 2008. Éstos podrán variar si el Pleno de la Diputación de Jaén lo aprueba.

2. El Ayuntamiento que participe en el Plan Provincial de Cooperación asumirá la cuantía diferencial entre el importe asignado y el coste de la actuación presentada.

3. Presentadas las solicitudes, previa comprobación de su adecuación a las exigencias que se prevean en la convocatoria, y valoración y dictamen de la Comisión Informativa competente, se aprobará inicialmente por el Pleno de la Diputación de Jaén la concesión de ayudas, y en su caso, la aceptación de la delegación de competencias para la contratación y ejecución de la inversión municipal por la Diputación de Jaén.

4. Aprobado inicialmente el Plan Provincial de Cooperación, se insertará en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia para que puedan formularse alegaciones y reclamaciones durante un plazo de diez días, conforme a lo dispuesto en el artículo 32 del Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local.

5. Con anterioridad a la aprobación definitiva del Plan, éste se remitirá a la Administración del Estado y de la Comunidad Autónoma, previo informe de la Comisión Provincial de Colaboración del Estado con las Corporaciones Locales, que deberá emitirlo en un plazo de diez días desde la recepción de la propuesta. Transcurrido dicho plazo sin que el informe solicitado hubiese sido evacuado se podrá proseguir la actuación (artículo 32 R.D.L. 781/1986, de 18 de abril).

Artículo 5.

1. Aprobado definitivamente el Plan Provincial de Cooperación por el Pleno de la Diputación de Jaén, a los Ayuntamientos que resulten beneficiarios, se les notificará el acuerdo de aprobación del Plan y concesión de ayuda.

Asimismo, para el supuesto de actuaciones de obra o inversión, se les otorgará un plazo, que se determinará en el acuerdo de aprobación del Plan Provincial, para que aporten los siguientes documentos:

- Proyecto de obra o documentación técnica requerida para la ejecución de la obra o inversión conforme al Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

- Para el supuesto de delegación de competencias a la Diputación de Jaén, el acuerdo de aprobación del proyecto o actuación por el órgano municipal competente, las autorizaciones

administrativas que se pudieran requerir para la ejecución de la obra y la certificación de la disponibilidad de los terrenos.

2. El aumento del importe de la actuación aprobada, conforme al proyecto técnico a ejecutar, conllevará la exigencia de aportar nuevo compromiso del Ayuntamiento, asumiendo la cuantía diferencial para el supuesto de que la Diputación ejecute la obra por delegación municipal. Este aumento no derivará en una modificación del Plan.

3. Cuando el ayuntamiento sea quien ejecute la obra, el incremento del presupuesto respecto de la actuación aprobada, si lo hubiese, tampoco implicará modificación del Plan Provincial.

4. Para aquellos Ayuntamientos que acuerden ejecutar ellos las inversiones, la aprobación definitiva del Plan Provincial de Cooperación conllevará la concesión de subvención y el compromiso de gastos con cargo a la aplicación presupuestaria destinada a este fin, librándose documento contable AD por cuantía igual a la transferencia que Diputación debe de realizar al beneficiario.

En las actuaciones de carácter plurianual aprobadas con el Plan Provincial de Cooperación se librárá documento contable AD para cada uno de los ejercicios que abarque la actuación subvencionada.

5. Para los supuestos de ejecución por parte de la Diputación, en atención a la solicitud del Ayuntamiento, se emitirá certificación de existencia de crédito para ese fin o documento contable RC por importe de la inversión, una vez recibido el compromiso de financiación municipal de la aportación asumida por el Ayuntamiento.

En las actuaciones de carácter plurianual, que ejecute la Diputación, se librárá documento contable RC para cada uno de los ejercicios que abarque la actuación y una vez recibido el compromiso de financiación municipal de la aportación asumida por el Ayuntamiento.

6. Para los supuestos de servicios municipales, el acuerdo de aprobación definitiva del Plan Provincial de Cooperación conllevará la concesión de subvención y el reconocimiento de obligación con cargo a la aplicación presupuestaria dispuesta para este fin, librándose documento contable ADO por cuantía igual a la transferencia que Diputación debe realizar al beneficiario.

7. En supuestos de que hubiese baja como consecuencia de la adjudicación contractual o menor gasto realizado en su ejecución, el Ayuntamiento podrá optar por aminorar o suprimir su aportación si la hubiese, atender una modificación o liquidación del contrato si la hubiese, atender obras accesorias o complementarias de la obra principal subvencionada en los términos previstos en el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público y demás normativa que lo desarrollen, e incorporar una nueva inversión que cumpla con uno de los destinos previstos en el art. 2.1 de este Reglamento en aplicación del excedente o sobrante y esto de conformidad con la autorización prevista en el art. 40.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

8. La aplicación del remanente a una/s nueva/s actuación/es o para obras accesorias o complementarias de la principal deberá formalizarse de la siguiente forma:

a) *Por parte del Ayuntamiento beneficiario.*

- Mediante Resolución de Alcaldía se dispondrá la aplicación del excedente a una o varias actuaciones o de las obras accesorias o complementarias, acompañando memoria o proyecto técnico justificativo del contenido y del coste de la actuación, y si así fuera necesario, compromiso de aportación municipal en el supuesto de que el coste de la actuación fuese superior al importe del remanente.

- El proyecto o memoria técnica deberá ser conformado por la Oficina de Supervisión de Proyectos del Área de Infraestructuras Municipales de la Diputación Provincial de Jaén.

- Una vez conformado, se informará al Ayuntamiento de este hecho. En caso contrario, el Ayuntamiento deberá subsanar, en su caso, los defectos o deficiencias advertidos, conforme a lo requerido por la Oficina de Supervisión de Proyectos.

- Finalizada la actuación incorporada en aplicación del remanente, se justificará esta mediante la aportación de la documentación que se fije en los Acuerdos para el desarrollo Plan.

b) *Por parte de Diputación.*

- Por Resolución del Sr. Presidente de la Diputación se conformará la actuación propuesta, admitiéndose la misma en aplicación del remanente, ello en virtud del art. 40.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales. La aplicación del remanente no conlleva alta en el Plan ni modificación del mismo, sino solo su admisión para su posterior acreditación por el beneficiario y comprobación por la Diputación.

- El importe del remanente de la subvención concedida se abonará una vez acreditada su ejecución conforme a la documentación justificativa que se haya establecido.

9. Cuando hubiese excedente o sobrante de la subvención por menor gasto en la ejecución del servicio aprobado, el Ayuntamiento podrá utilizar el mismo para otro servicio municipal que pueda ser amparado por el Plan, teniendo el excedente la condición de no afectado, debiendo presentarse la documentación justificativa acreditativa de la aplicación de este sobrante conforme a lo previsto en la normativa reguladora, si bien su aplicación definitiva al Plan requerirá su aceptación por Resolución del Presidente.

Artículo 6.

1. Los proyectos de obra a ejecutar por contrata, con independencia que los ejecute los Ayuntamientos titulares o la Diputación por delegación de éstos, incluirán un trece por ciento para gastos generales y un seis por ciento en concepto de beneficio industrial del contratista, ambos porcentajes calculados sobre el presupuesto de ejecución material.

Estos porcentajes podrán ser modificados, con carácter general, cuando así se acuerde por la Administración Estatal. En este último supuesto, no se requerirá modificación del

Reglamento para su aplicación, siendo los acuerdos del Plan los que puedan establecer estos nuevos porcentajes.

2. En las obras que ejecuten los Ayuntamientos por el sistema de Administración no se admitirán, como componentes del presupuesto del proyecto, los gastos generales ni el beneficio industrial del contratista. En estos proyectos, el Impuesto sobre el Valor Añadido (I.V.A.) se determinará conforme a lo previsto en el artículo 178 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, y será el que corresponda sobre el presupuesto de ejecución material.

Artículo 7.

1. Recibidos los proyectos o documentación técnica necesaria para la ejecución de la actuación, cuando los Ayuntamientos sean responsables de su redacción y ejecutores de la actuación, se emitirá por los Servicios Técnicos del Área de Infraestructuras Municipales informe de conformidad sobre los siguientes extremos:

a) Que la denominación y el presupuesto se ajustan a la inversión o actuación que subvencionó el Pleno de la Diputación Provincial con la aprobación del Plan.

Se entenderá que la denominación se ajusta a la inversión cuando el proyecto presentado contemple alguna o algunas de las actuaciones que hayan sido aprobadas por el Pleno.

Asimismo, se entenderá que el presupuesto del proyecto se ajusta a la actuación subvencionada, con independencia de que sea mayor o menor, si éste es adecuado para su ejecución de conformidad con el proyecto técnico presentado.

b) Que los precios de las diferentes unidades de obra están entre los generales del mercado y que los porcentajes de gastos y beneficios son los previstos en el art.6 RCMOS.

c) Que las unidades de obra incluidas en el documento técnico o proyecto están suficientemente definidas.

d) Que en la memoria del documento técnico conste la manifestación expresa de que el documento comprende una obra completa, en los términos recogidos en el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, incluido lo dispuesto en la disposición adicional segunda y el art. 125 del Reglamento General de Contratación aprobado por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre.

2. Para los casos de que el informe de los Servicios Técnicos fuese de disconformidad, se dará traslado al Ayuntamiento beneficiario para su subsanación y/o alegaciones, disponiendo de un plazo de un mes para ello. Si así no lo hiciera, se tendrá por desistida su petición por incumplimiento de las condiciones previstas en esta norma y se dictará acuerdo motivado de pérdida de la subvención concedida, a excepción de que se acuerde, mediante resolución del Presidente de la Diputación u otro órgano en quien se delegue, la ampliación del plazo con un máximo de seis meses.

Artículo 8.

1. Los Ayuntamientos beneficiarios podrán solicitar a la Diputación Provincial la sustitución o modificación de una obra, inversión o servicio por un nuevo proyecto, actuación o servicio, siempre que existan causas o circunstancias que así lo motiven y se justifiquen.

La Diputación podrá autorizar el cambio o modificación si no se dañan derechos a terceros y no existieran perjuicios económicos para la Diputación Provincial.

2. La novación o modificación no conllevará, en ningún caso, aumento de la aportación de la Diputación y si se aprueba, se podrán ampliar los plazos para la nueva actuación.

3. Corresponde al Pleno de la Diputación adoptar el acuerdo de novación o modificación de la actuación. También corresponde a este órgano aprobar los cambios de la Administración que asume la ejecución.

4. Las modificaciones aprobadas, a efectos de su tramitación, no tendrán la consideración de baja del Plan sino solo cambio de propuesta.

5. No obstante lo previsto en los puntos anteriores, respecto a los Ayuntamientos que, no habiendo solicitado cambio, ejecutaran o realizaran un servicio municipal distinto al solicitado inicialmente y aprobado, será admisible su incorporación siempre que este pueda ser amparado por el Plan, se motive su incorporación, quede acreditada su prestación y se justifique conforme a lo previsto en la normativa reguladora, debiéndose aceptar por Acuerdo de Pleno la modificación efectuada.

6. No tendrá la consideración de modificación o cambio del servicio la realización o ejecución de uno o varios de los servicios solicitados y aprobados, con independencia del importe ejecutado y el que inicialmente se hubiese previsto para cada uno de ellos.

Artículo 9.

1. El pago de la subvención por la Diputación a los Ayuntamientos beneficiarios así como el plazo para la ejecución de las actuaciones subvencionadas serán establecidos en el acuerdo de aprobación del Plan Provincial de Cooperación y sus modificaciones.

2. El plazo y forma de justificación por parte de los beneficiarios del Plan Provincial de Cooperación del cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención y de la aplicación de los fondos percibidos serán establecidos en el acuerdo de aprobación del Plan Provincial de Cooperación y sus modificaciones.

3. No se podrá realizar el pago de la subvención en tanto el beneficiario sea deudor de la Diputación Provincial de Jaén por resolución o acuerdo de procedencia de reintegro de otras ayudas o subvenciones, pudiendo acreditarse este extremo en los términos previstos en el art. 25 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

4. Los perceptores de subvenciones concedidas con cargo a este Plan vendrán obligados a acreditar, antes de su percepción, que se encuentran al corriente de sus obligaciones fiscales con la Diputación de Jaén, pudiendo acreditarse este extremo en los términos

previstos en el art. 24 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 10.

1. A fin de acreditar la correcta aplicación de las cantidades percibidas por los Ayuntamientos beneficiarios del Plan Provincial se someterán a las actuaciones de control financiero previstas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, con respeto al ejercicio de la función interventora (Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo).

2. Se establece como medida de control específica la emisión de un informe de verificación por los Servicios Técnicos del Área de Infraestructuras de la Diputación Provincial de Jaén, donde se manifieste que el beneficiario ha realizado la inversión subvencionada y que no han habido alteraciones o modificaciones que varíen en términos esenciales la naturaleza u objetivos de la subvención. En los casos de que no se admitan determinados gastos, por no ajustarse a los objetivos de la subvención, se procederá al reintegro, aplicándose el principio de proporcionalidad para la determinación de su cuantía.

Artículo 11.

1. Se procederá al reintegro de las cantidades percibidas y a la exigencia de los intereses de demora correspondientes, desde el momento del pago hasta que se acuerde la procedencia del mismo, cuando las obras no hayan sido terminadas en el plazo general o en el plazo de prórroga, por la no prestación de los servicios y por incumplimiento de las condiciones impuestas con motivo de la concesión de la subvención, sin perjuicio de otros supuestos de reintegro que puedan producirse de acuerdo con lo establecido en el art. 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2. No obstante, si la inversión realizada en plazo es susceptible de ser entregada al uso o servicio público conforme a lo previsto en el artículo 235.5 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, los Ayuntamientos, a fin de justificar la subvención pagada y de cuantificar el importe reintegrar, deberán aportar necesariamente:

a) El acta de recepción parcial o de comprobación de aquéllas partes de obra susceptibles de ser ejecutadas por fases que puedan ser entregadas al uso público y que hubiesen sido terminadas en el plazo general o prorrogado a normativa de contratación pública.

b) La certificación a cuenta que establece el artículo 165 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas correspondiente a las partes de la obra ejecutadas en los plazos concedidos.

3. Se contempla como causa específica de reintegro el no destinar el bien, por un período mínimo de cinco años, a la finalidad para la que se han librado los fondos. Dicho destino quedará acreditado mediante certificación expedida por el Ayuntamiento que recoja que el bien tiene naturaleza demanial afectado a un servicio público.

4. Con el objeto de determinar la cantidad que debe percibir el beneficiario, o, en su caso, el importe a reintegrar, los criterios de graduación de los posibles incumplimientos de las condiciones impuestas con motivo de la concesión de las subvención serán los que se prevean en las Bases de Ejecución del Presupuesto de la Diputación Provincial de cada ejercicio; ello en aplicación del principio de proporcionalidad reconocido en el art. 17.3 n) de Ley General de Subvenciones.

Artículo 12.

1. En el supuesto de que ejecute la obra la Diputación por delegación del Ayuntamiento beneficiario de la subvención, una vez concluida y recepcionada la misma, la Diputación de Jaén hará entrega de ella al municipio beneficiario y titular, a cuyo cargo correrá su mantenimiento y conservación.

2. Los plazos que se prevean en los acuerdos de desarrollo del Plan Provincial para la aplicación y justificación de las subvenciones asociadas a los mismos sólo son exigibles para los supuestos en que los ayuntamientos beneficiarios sean los responsables de la ejecución de las obras y no cuando la Diputación sea la responsable de su ejecución.

Artículo 13.

Como medida de difusión y publicidad de la ayuda concedida a los Ayuntamientos, éstos deberán instalar, durante la ejecución de la obra y hasta su terminación y recepción, cartel informativo a situar en lugar visible y junto a la obra financiada.

La forma y medidas del cartel se adecuarán al modelo que se elabore por la Diputación de Jaén.

Artículo 14.

Será órgano instructor de los procedimientos que se originen en la tramitación de las ayudas que se regulan en esta norma para el Plan Provincial de Cooperación, el Diputado o Diputada Delegado/a de la Diputación de Jaén a quien compete el Plan Provincial de Cooperación.

Disposición adicional primera:

1. Los Ayuntamientos que resulten beneficiarios de las ayudas que regulan esta norma podrán solicitar a la Diputación Provincial, si así lo consideran, cooperación técnica para la supervisión y/o redacción de los proyectos y/o la dirección técnica de las obras.

2. La prestación del servicio demandado conllevará el devengo de las tasas por la prestación del servicio solicitado. La deuda tributaria que se liquide por el servicio prestado se notificará al Ayuntamiento beneficiario y podrá ser gasto elegible a imputar a los créditos aprobados para la ejecución de los proyectos de inversión financiados o subvencionados por el Plan Provincial de Cooperación.

Disposición adicional segunda:

Será el Pleno de la Diputación Provincial de Jaén el órgano competente para la concesión

de las ayudas a los Ayuntamientos si se asume por la Diputación la ejecución de la obra o inversión, con independencia del plan o programa a que se asocie la ayuda y se tramite por el Área de Infraestructuras y Servicios Municipales.

La asunción de competencias para la contratación y ejecución se realiza en virtud de la voluntad municipal y de acuerdo con lo previsto en el artículo 36.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local sobre asistencia y la cooperación jurídica, económica y técnica de la Diputación a los municipios.

Disposición derogatoria Primera:

Queda derogada la Ordenanza reguladora de las normas para la tramitación y ejecución de obras, servicios y suministros con financiación provincial, aprobada por el Pleno de la Diputación Provincial, en sesión celebrada el 29 de enero de 2002, y publicada en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia el 5 de abril de 2002.

Disposición derogatoria Segunda:

Queda derogada la normativa reguladora de las subvenciones del Plan de Instalaciones Deportivas Municipales para municipios menores de 20.000 habitantes, aprobada por el Pleno de la Diputación Provincial, en sesión celebrada el 30 e septiembre de 2009 y publicada en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia el 13 de octubre de 2009.

Para las actuaciones iniciadas conforme a la normativa anterior y pendientes de finalizar le será de aplicación la normativa anterior hasta su conclusión.

Disposición transitoria única:

Las actuaciones de Planes Provinciales, Plan de Instalaciones Deportivas Municipales y otros programas o instrumentos habilitados para la cooperación o participación de la Diputación de Jaén en su financiación, aprobados con anterioridad al 1 de enero de 2010, se registrarán por la Ordenanza reguladora de las normas para tramitación y ejecución de obras, servicios y suministros con financiación provincial aprobadas 29 de enero de 2002 hasta su total finalización, siempre que no hubiera otra normativa específica para su desarrollo y ejecución.

Disposición final única:

Conforme a lo dispuesto en los artículos 49, 70.2 y 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en relación con lo preceptuado en la disposición adicional octava de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y como norma reguladora específica de las subvenciones asociadas al Plan Provincial de Cooperación de la Diputación Provincial de Jaén, la entrada en vigor de esta modificación se producirá una vez publicada íntegramente en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén y transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 citado."

Segundo: Publicar este texto en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia y en la web de la Diputación Provincial de Jaén".

Jaén, a 31 de Marzo de 2017.- El Diputado-Delegado del Área de Infraestructuras Municipales, JOSÉ CASTRO ZAFRA.